



H. Cámara de Diputados de la Nación



|   |                   |
|---|-------------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS<br>DE LA NACION<br>MESA DE ENTRADAS |                   |
| 17 JUL 2002   |                   |
| SEC: D  | 1º 4172 HORA 1530 |

Buenos Aires, 29 de mayo de 2002

Sr.  
Presidente de la HCD  
Dr. Eduardo Camaño  
S/D  
-----

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley de autoría del diputado (mc) Juan Pablo Cafiero, expediente número 2957-D-00, publicado en el TP número. 57 del martes 23 de mayo de 2000, sobre derogación de los decretos secretos 9021/63 y su reglamentario 2322/67, orgánica de la Policía Federal Argentina

Atte.-

ALEJANDRO FILOMENO  
DIPUTADO DE LA NACION

El Senado y Cámara de Diputados,...

DEROGACION DE LOS DECRETOS SECRETOS  
9.021/63 LEY (SECRETA) ORGANICA  
DEL CUERPO DE INFORMACIONES  
DE LA POLICIA FEDERAL

Artículo 1º - Derógase el decreto secreto 9.021/63 y su reglamentario 2.322/67.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan P. Cafiero. - Darío Alessandro.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Proponemos la derogación de toda norma que no respete el estado democrático y republicano de derecho, una de cuyas bases es la publicidad de sus actos, por ello, como lo hicimos en otras iniciativas legislativas propugnamos la abolición de toda legislación oculta, reservada o secreta.

Las funciones de la Policía Federal se encuentran ampliamente detalladas en la Ley Orgánica de la Policía Federal y en la Ley de Seguridad Interior y no pueden existir normas de carácter secreto que establezcan otras funciones que se contradigan con las normativas vigentes. La actividad política nunca puede ser objeto de trabajo de un organismo de inteligencia.

Cabe destacar que en la misma Ley Orgánica de la Policía se establece que las facultades implícitas (aquellas que no estén previstas y sea imprescindible ejercerlas por motivos imperiosos de interés general) en ningún caso deberán violar ninguna disposición de la Constitución Nacional, de un tratado o de una ley nacional así como tampoco podrán invadir los derechos privados de libertad y propiedad. (Artículos 94, 95 y 96 decreto 6.580/58 reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal.)

La policía sólo puede actuar en el marco de la prevención o conjuración de delitos y en su defecto para participar de una investigación criminal bajo la orden de un juez. Es decir que debe existir un delito o una actividad penal preparatoria para que la fuer-

za actúe. Es impensable, señor presidente, que alguien realice durante ocho años una acción de prevención de un delito en una oficina del Poder Legislativo (Revista "Noticias" número 1.221 del 20 de mayo de 2000).

Mediante la presentación de este proyecto pretendemos contribuir con el inicio de un proceso de redefinición de la inteligencia nacional que tienda a democratizar esa labor estatal, garantizando niveles de eficacia y control dignos de un régimen político republicano.

Debemos asumir que es responsabilidad del ámbito político el otorgar las suficientes garantías, para que la sociedad disminuya la percepción en cuanto a que los servicios de inteligencia amenazan sus derechos ciudadanos.

*Juan P. Cafiero. - Darío Alessandro.*

-A las comisiones de Legislación Penal, de Seguridad Interior y de Asuntos Constitucionales.